

TESIS
DPC 2003
A9

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL**

**FACTIBILIDAD DE REVISAR LA COSA JUZGADA CUANDO
HA DERIVADO DE UN PROCESO VIOLATORIO DE LAS
GARANTIAS DE JUSTICIA**

Informe final del trabajo Especial de Grado
para optar al Título de Especialista
en Derecho Procesal Civil

**Autor: Dulce María Azuaje
Asesor: Abogado Álvaro Badell Madrid.**

Caracas, mayo de 2003

0000010078216AA

1019

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

APROBACIÓN DEL ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el informe final del trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Dulce María Azuaje, para optar al Título de Especialista en Derecho Procesal, cuyo título es: "Factibilidad de Revisar la Cosa Juzgada Cuando ha Derivado de Procesos Violatorios de las Garantías de Justicia", el cual reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a evaluación.

Caracas, mayo de 2003.



Abogado Álvaro Badell Madrid.

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

APROBACIÓN DEL JURADO

Por la presente hacemos constar que hemos leído el informe final del trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Dulce María Azuaje, para optar al Título de Especialista en Derecho Procesal, cuyo título es: "Factibilidad de revisar la cosa juzgada cuando ha derivado de procesos violatorios de las garantías de justicia", el cual se aprueba con la calificación que a continuación se establece: _____

_____.

Firmas de los jurados

Caracas, mayo de 2003.

INDICE

Aprobación del asesor.....	ii
Aprobación del jurado.....	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	v
Introducción.....	1

CAPITULO I.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA COSA JUZGADA

Antecedentes históricos.....	3
Definición.....	4
Finalidad.....	6
Características.....	7
Naturaleza Jurídica.....	8
Requisitos para su existencia.....	11
Clasificación.....	13
Fundamento legal.....	16

CAPITULO II

IMPUGNABILIDAD DE LA COSA JUZGADA

Generalidades.....	18
Situación actual y circunstancias que determinan su procedencia.....	21
Efectos en los fines del derecho.....	23
Análisis jurisprudencial.....	25
Conclusiones.....	28
Bibliografía.....	30

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

**FACTIBILIDAD DE REVISAR LA COSA JUZGADA CUANDO
HA DERIVADO DE UN PROCESO VIOLATORIO DE LAS
GARANTÍAS DE JUSTICIA**

Autor: Dulce María Azuaje

Asesor: Abogado Álvaro Badell Madrid.

Fecha: mayo de 2003

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se estudia la posibilidad de revisar una causa que ha adquirido el carácter de cosa juzgada, cuando en el proceso a través de la cual se ha obtenido se han quebrantado principios elementales del debido proceso que constituyen garantías de justicia. Se encuentra dividido en dos capítulos, el primero consagra la introducción al estudio de la cosa juzgada y comprende los antecedentes históricos, definiciones, finalidad, características, naturaleza jurídica, requisitos para su existencia, clasificación y fundamento legal. El capítulo segundo hace referencia a la impugnación de la cosa juzgada y esta integrada por las generalidades, la situación actual, las causas que determinan su procedencia, efectos en los fines del derecho el análisis jurisprudencial y las conclusiones, todo ello visto como una protección saneadora del proceso y en busca del fortalecimiento de la verdadera justicia que el estado a través de la función jurisdiccional esta en la obligación de garantizar.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación referente a la impugnabilidad de la cosa juzgada se encuentra estructurado en dos capítulos.

Un primer capítulo que contiene una breve reseña histórica de la cosa juzgada, en la cual se hace un resumen de las diferentes formas en que se estudio la cosa juzgada a través del tiempo; así mismo contempla diferentes conceptos con los que se le ha tratado de definir y la finalidad que persigue; para luego indicar las características que lo identifican como lo son inimpugnabilidad, intangibilidad y coerción, y las diferentes teoría que tratan de justificar su existencia jurídica.

De igual forma se reseñan los requisitos exigidos para que se pueda considerar su existencia, en tal sentido se habla de la identidad de objeto, identidad de causa e identidad de partes, y como última parte del primer capítulo se estableció la clasificación de cosa juzgada material y cosa juzgada formal, se indicó su fundamentación legal, haciendo referencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Procesal Civil y el Código Civil Venezolano.

El segundo titulado impugnabilidad de la cosa juzgada, contiene las generalidades donde se hace un extracto de los diferentes puntos que hacen alusión al título del capítulo, contiene un punto que deja sentado cual es la situación actual y las circunstancias que determina la procedencia de la impugnación de la cosa juzgada; así mismo se hace referencia a sus efectos en la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; y como punto final se realiza un análisis de dos decisiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y una de la Sala de Casación Civil.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA COSA JUZGADA

Antecedentes históricos

Para el derecho primitivo y clásico, la cosa juzgada impedía repetir la acción promovida, cualesquiera que fuera la suerte del proceso.

En el derecho Romano existía el juicio dado sobre la Litis que impedía la revisión de la sentencia y la hacía inmutable, permitiéndose solo la defensa contra el fraude y el dolo, ellos contaban con la exceptio doli y la actio iudicatio cuya función práctica consistía en permitir una revisión del proceso precedente, para el caso en que no se haya desarrollado regularmente, o para el caso en que el juez hubiere abusado de su poder, a sí mismo se conoció la replectio doli concedida contra la conducta maliciosa del propietario al tratar de conservar la cosa por el mismo vendida y entregada.

La autoridad de la cosa juzgada los Romanos la justificaron con razones prácticas de utilidad social, para que la vida se desempeñara lo más seguro y pacíficamente posible

En la edad media es cuando se considero la cosa juzgada como una presunción de verdad, se hablaba de la santidad de la cosa juzgada, la inspiración divina de la sentencia determinaba que el juez no pudiera equivocarse de ahí el origen místico de las instituciones.

La doctrina moderna sostiene que el criterio sustentado en la edad media es equivocado, estimando que la autoridad de la cosa juzgada deba buscarse en el respeto debido al tribunal que discierne justicia en nombre del estado y cuyas decisiones no puede por consiguiente ser discutida.

Definiciones

Ricardo Henrique La Roche señala:

" La cosa juzgada es la autoridad y eficacia que adquiere una sentencia por haber precluido sea por consumación o falta de actividad oportuna de los recursos que contra ella concede la ley... dimana del ius imperium del órgano jurisdiccional legítimo que ha dictado el fallo en nombre de la república y por autoridad de la ley. Ricardo Henrique la Roche, Comentarios al nuevo Código de Procedimiento civil. 1996, p221.

Chiovenda define la cosa juzgada en los siguientes términos:

" La cosa juzgada consiste en la discutibilidad de existencia de voluntad concreta de la ley afirmada en la sentencia" Chiovenda. Principios Generales de Derecho Procesal, T 3. 906.

Liebman señala:

" La autoridad de la cosa juzgada se puede precisamente definir como la inmutabilidad del mandato que nace de una sentencia, la misma no se identifica simplemente con la definitividad e intangibilidad del acto que pronuncia el mandato, es por en contrario una calidad especial, más intensa y profunda que inviste el acto también en su contenido y hace así inmutable además al acto en su existencia formal, los efectos cualesquiera sean del acto mismo..."Liebman Eficacia y Autoridad de la Cosa Juzgada, p 71.

El diccionario enciclopédico de Derecho usual de Guillermo Cabanellas define la cosa juzgada como:

"lo resuelto en juicio contradictorio, ante un juez o tribunal, por sentencia firme, contra la cual no se admite recurso salvo el excepcionalísimo de revisión" Diccionario de Derecho Usual C. Ch 397. Tomo II.

La Enciclopedia Jurídica Opus define la cosa juzgada como:

“Se dice de cualquier cosa que se da por resuelta e indiscutible y de que es ocioso tratar. Excepción que se alega cuando en un nuevo pleito se reproduce la cuestión anteriormente ya resuelto”. Enciclopedia Jurídica Opus C. Ch 628. Tomo II.

El Diccionario Jurídico Venezolano lo define de la siguiente manera:

“Se denomina así a toda cuestión que ha sido resuelta en juicio contradictorio por sentencia firme de los tribunales de justicia”. Diccionario Jurídico Venezolano.354 Tomo I

Enrico Allorio señala

" La cosa juzgada es la eficacia Normativa de la declaración de certeza jurisdiccional..."Enrico Allorio Problemas de Derecho Procesal. Tomo II, P130.

Finalidad

La Finalidad de la cosa juzgada es crear la irrevocabilidad del mandato establecido en la sentencia generando su ejecución, por lo que la misma se constituye en un título legal irrevocable y en principio inmutable, proporcionándole eficacia como declaración de certeza, al mismo tiempo que le pone fin a la controversia jurídica, dándole estabilidad a las resoluciones, por lo que responde a razones de

interés social, ya que tiende a salvaguarda el derecho como elemento básico de la sociedad, fundamentándose en la seguridad jurídica la cual constituye uno de los pilares necesarios e imprescindible en todo estado de derecho.

Se puede decir que la cosa juzgada produce dos tipos de efectos, un efecto negativo, que implica que la parte condenada o aquella cuya reclamación ha sido desestimada por sentencia irrecurrible no puede ya en un nuevo juicio intentar discutir la cuestión decidida, y un efecto positivo, por el que la parte cuya acción ha sido acogida o su derecho admitido por sentencia puede invocar a su favor lo resuelto y obrar en justicia, sin que otro juez o autoridad puedan dejar de acatar esa decisión.

Características

Inimpugnabilidad: según esta característica la sentencia que ha adquirido la cualidad de cosa juzgada, no puede ser revisada por ningún juez cuando ya se han agotado todos los recursos establecidos en la ley, es decir, la ley impide todo ataque ulterior tendente a obtener la revisión de la misma materia, si ese proceso se promoviera, puede ser detenido en un comienzo con la invocación de la propia cosa juzgada esgrimida como excepción.

Inmutabilidad: según esta característica en ningún caso de oficio o a petición de parte, otra autoridad pueda modificar los términos de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Coercibilidad: consiste en la posibilidad de ejecución forzosa en caso de sentencia de condena. Esa consecuencia no significa que toda sentencia de condena se ejecute, si no que es susceptible de ejecución si el beneficiario la pide.

Naturaleza Jurídica

Reviste gran interés considerar la naturaleza de la cosa juzgada, dado que ha sido tratada de distintas formas por la doctrina en general, dándole a la institución un fundamento que recalca la cualidad de inmutabilidad de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, aun cuando ella fuere injusta o errónea, en relación con este punto existen varias teorías entre las cuales se tiene:

Como ficción de verdad (Savigny): Según esta teoría la fuerza legal de la sentencia se funda en una ficción de verdad, creada por la necesidad de la estabilidad a las relaciones jurídicas.

La cosa juzgada como ficción de verdad deriva de las concesiones romanas, de la imposibilidad de los jueces de adquirir la verdad de los

hechos, de aplicar bien el derecho, propendía admitir que los hechos no ciertos pudieran pasar a ser cierto a efectos legales mediante la cosa juzgada.

Doctrina tradicional: Considera la cosa juzgada como el principal efecto que producen las sentencias judiciales, mediante la cual las mismas se convierten en inmutables, alegando para ello la conveniencia de impedir la revisión de lo ya decidido en sentencia firme.

Doctrina normativa –Escuela Vienesa de Hans Kelsen: La cosa juzgada es la inmutabilidad de las normas individuales, carácter que se reconoce a las sentencias judiciales, considera la inmutabilidad de las sentencias como la exención legal al carácter mutable y derogable del derecho positivo, considerándola una *lex specialis*.

Teoría egológica – Escuela Argentina de Cossio: La cosa juzgada es la provisión axiológica de la derogación de las normas individuales judiciales por otras normas posteriores reflexivas.

Doctrina procesal: Considera que la cosa juzgada proviene de la consideración del proceso como un instrumento para la actuación del derecho, siendo vinculante para todos los órganos jurisdiccionales a las que después pudieran llevarse el mismo asunto y para los particulares

que deberán respetar lo decidido, adoptando una teoría de la cosa juzgada que limita la hipótesis de la sentencia injusta, por considerar que después de la cosa juzgada esta precluido sostener que el estado de derecho preexistente no se refleje en la sentencia, y no saque de ella la confirmación y certeza de la actuación.

Existe una enunciada interpretación más moderada y racional de la concepción del proceso como medio para la actuación del derecho, por lo que admite estar en el orden de las posibilidades que el proceso falle a su fin, considerando que la sentencia declara cierto, mas no crea el derecho, pudiendo en caso particular fallar a su fin y dar cabida a la sentencia injusta.

La doctrina sustancial: Ve en el proceso el instrumento para la composición de la litis, por lo cual es posible reconocer a todas las sentencias definitivas eficacia reguladora de aquellas relaciones jurídicas sustanciales sobre las cuales versaba el contraste de razones que ellos han resuelto; para esta doctrina la eficacia y la existencia se explica según sea justa o injusta.

Existe una doctrina que considera a la cosa juzgada como una manifestación de posesión jurídica, que tiene mérito de hallarse en el justo medio de la teoría procesal y la teoría sustancial.

Bielsa, trata a la cosa juzgada como la lógica consecuencia de la función jurisdiccional, pues si esta tiene por objeto restablecer la paz social alterada por la violación del derecho, la sentencia debe poner término a tal transgresión dando a lo que ella resuelve una fuerza de "verdad legal".

Requisitos para su existencia

Los requisitos indispensables para que exista cosa juzgada son: Identidad de objeto, identidad de causa e identidad de partes.

Identidad objeto: En toda demanda se pide algo se reclama alguna cosa, y esta en sentido jurídico es todo bien, material o inmaterial, que pueda ser objeto de derechos y obligaciones.

Para que exista cosa juzgada debe existir identidad del bien jurídico reclamado en la demanda, es decir identidad en lo que ha sido objeto de la demanda, el debate, las conclusiones y la sentencia.

Cuando en juicio se oponga una excepción de cosa juzgada para apreciar la identidad del objeto se debe considerar cuidadosamente el caso concreto superponiendo el de la nueva demanda y el de a sentencia presenta con la excepción, para verificar si el asunto planteado es el mismo.

Hector Cuenca citando a Ricci señala:

" Requiere identidad jurídica de la cosa demandada en ambos juicios... La cosa demandada es jurídicamente idéntica cuando el derecho de acción que lleva en si se ha discutido y se ha decidido bajo el mismo aspecto y en la misma referencia en que se pretende demandarlo en el nuevo juicio." Hector Cuenca. La Cosa Jugada en el Derecho Civil Venezolano. 1992, p 147.

No importa que la extensión del derecho haya sido distinta en ambos juicios, si la sentencia en el primero tiene ya decidida la cuestión del segundo juicio, en su misma realidad concreta, es decir, mediante idénticas pretensiones dirigidas en un sentido absoluto a probar un derecho también absoluto, hace lugar a la excepción de cosa juzgada.

Identidad causa: Causa es el hecho que da origen a algo, causa de una demanda será el hecho que llevo al actor a demandar a reclamar el derecho.

Para que exista la presunción de cosa juzgada es necesario que exista identidad de causa, el fundamento en que se apoya la pretensión es la causa de la demanda, el cual no debe ser confundido con el objeto, este es el fundamento del hecho.

La identidad de causa significa con precisión la identidad del hecho jurídico que se invoca como fundamento de la acción, mas concretamente constituye lo que da origen a la pretensión, no debe ser confundida, con el hecho constitutivo del derecho subjetivo no controvertido, con la norma abstracta de la ley o derecho objetivo y con los medios probatorios que se hacen valer en un proceso para acreditar la pretensión deducida.

Identidad partes: La identidad de partes no requiere de manera necesaria la identidad física de los sujetos de la relación procesal, si no la identidad jurídica, por que se dan supuestos en los que cambiando, los sujetos físicos, la intervención en su lugar no permite afirmar la no existencia de identidad de parte, así quien deriva sus derechos de otro, sufre los efectos de la sentencia dictada respecto a su autor, lo que resulta cierto tanto para los casos de sucesor a título universal como del sucesor a título particular.

Clasificación

Doctrinariamente existen dos clases de cosas juzgada: la cosa juzgada formal y la cosa juzgada material.

Cosa juzgada material: significa que la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada es aquella que ha sido dictada en un proceso

resolviendo la cuestión planteada, la cual no podrá ser decidida nuevamente por otro juez, ni siquiera discutida, excepto en un primer examen necesario para identificar su preexistencia con relación a la cuestión ya juzgada y por la cual se intenta promover un nuevo juicio, en la legislación venezolana se encuentra establecida en el artículo 273 del Código Procesal Civil el cual establece:

“Artículo 273. La sentencia definitivamente firme es ley de las partes en los límites de la controversia decidida y es vinculante en todo proceso futuro.”

La cosa juzgada material forma estado y esta amparada por el carácter de inmutabilidad, por ser ley entre las partes en los límites de la controversia decidida, es decir *lex specialis* dentro de los límites el tema litigioso objeto de la sentencia, y de los límites subjetivo de la controversia decidida, en consecuencia en caso de transgresión de la sentencia se pudiera actuar como si se hubiera transgredido la ley.

Cosa juzgada formal, se produce cuando en el ámbito de la relación jurídica generativa de una sentencia la misma no puede ser atacada; no es más que la suprema preclusión dentro del proceso obtenida por la sentencia irrecurrible dada por el tribunal de último grado o la dictada por el inferior, cuando quedare consentida o firme por falta de recurso opuesto contra ella.

La sentencia que solo produce cosa juzgada formal tiene imperatividad y exigibilidad con determinación de la voluntad del estado en el caso concreto; en la legislación venezolana se encuentra establecida en el artículo 272 del Código Procesal Civil el cual establece:

“Artículo 272. Ningún Juez podrá volver a decidir la controversia ya decidida por una sentencia, a menos que haya recurso contra ella o que la ley expresamente lo permita.”

La sentencia que adquiere el carácter de cosa Juzgada Formal se caracteriza por ser inimpunable, es decir, que la misma no es revisable por ningún juez cuando se hayan agotado todos los recursos que la ley establece y coercible ya que es susceptible de ejecución forzosa en caso de sentencia de condena.

La cosa juzgada formal es modificable a través de la apertura de un nuevo juicio sobre el mismo tema fundado en la alteración del estado que se tuvo presente al decidir, por lo que no goza del carácter de inmutabilidad.

Fundamento Legal.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hace referencia a la cosa Juzgada cuando en el ordinal 7ª del artículo 49 establece:

“Artículo 49. -El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia:...

7-Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.”

EL código de Procedimiento civil en sus artículos 272 y 273, con relación al tema objeto de la presente investigación señala:

“Artículo 272. Ningún Juez podrá volver a decidir la controversia ya decidida por una sentencia, a menos que haya recurso contra ella o que la ley expresamente lo permita.”

“Artículo 273. La sentencia definitivamente firme es ley de las partes en los límites de la controversia decidida y es vinculante en todo proceso futuro.”

El Código Civil Venezolano en su artículo 1395 establece:

“Artículo 1395.-La presunción legal es la que una disposición especial de la ley atribuye a ciertos actos o a ciertos hechos tales son: ...

3ª. La autoridad que da la ley a la cosa juzgada.

La autoridad de la cosa juzgada no procede sino respecto de lo que ha sido objeto de la sentencia. Es necesario que la cosa demandada sea la misma; que la nueva demanda este fundada sobre la misma causa; que sea entre las mismas partes, y que ésta vengan al juicio con el mismo carácter que el anterior.”

CAPITULO II

IMPUGNABILIDAD DE LA COSA JUZGADA

Generalidades

La seguridad jurídica justifica la existencia de la cosa juzgada, a fin de dar estabilidad a los negocios jurídicos, así una sentencia puede ser injusta por un error del juez, tal hecho si no se articulan los recursos legales, no incide en su validez, por que queda amparada por la inmutabilidad de la cosa juzgada.

Esta institución no debe ser tan rígida y absoluta, que permita llevar adelante un pronunciamiento judicial fraudulento en contra de la justicia que se pretende obtener a través del derecho, en caso de que se lesiones las garantías de derechos consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, o se trate de supuestos de vicios del consentimiento o fraude procesal ya que se convalidaría la injusticia, la cual tendría el amparo legal, por lo que ha sido analizado de diferentes puntos de vista, así se tiene:

Enrico Allorio al referirse al tema señala:

“La eventualidad de la sentencia injusta es una eventualidad frecuente, que se puede deber a una

multiplicidad de causas: desde la errónea valoración de los hechos e interpretación y aplicación de la norma jurídica por parte del juez, hasta la existencia de aquel orden de normas de derecho procesal que obstruyen el camino hacia una declaración de certeza de los hechos que sean conforme a la verdad”.

Señalando además:

“Los efectos de la sentencia no son inmutables, inmutable es la sentencia misma, pero la inmutabilidad de la sentencia no es cosa juzgada: o mejor es cosa juzgada en sentido formal”. Allorio, E. (Trad. S. Sentis, 137).

En el tomo IV de la enciclopedia Omeba se puede leer entre otras cosas lo siguiente:

El carácter irrevocable de la sentencia y la necesidad de mantener consecuentemente sus efectos, trae como complejidad a cualquier intento destinado a revisar o modificar su inmutabilidad, no obstante en ciertas y determinadas circunstancias ni la irrevocabilidad ni la inmutabilidad de la sentencia podrían ser obstáculos suficientes a su revisión o impugnación; el problema esta íntimamente vinculado a la existencia de una teoría acerca de la regla moral en el derecho civil y consecuentemente a la noción de buena fe y sinceridad con que actúan las partes en el proceso. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV, 1979.p983.

Héctor Cuenca en su libro de la cosa juzgada en el Derecho Civil Venezolano señala:

“Si el Legislador por una parte, a investido de una autoridad indiscutible la cosa juzgada, y por otra, ha creado los recursos legales contra las sentencias, es indudable que ha querido garantizar plenamente la acción ejercida consagrando la santidad de la cosa juzgada; pero a la vez estableciendo los recursos ordinarios y extraordinarios ha querido también, antes de establecer aquella presunción, asegurar en lo posible a las partes la más escrupulosa indagación de la verdad, haciendo pasar el asunto debatido a través de criterios sucesivos de varios jueces”.
Cuenca, H. 38.

Francisco Carnelutti en el libro de Instituciones de Derecho Procesal Civil, al referirse al tema manifiesta:

“Ni siquiera la inmutabilidad de la decisión, cuando se den los presupuesto de la misma puede ser tomado al pie de la letra...los límites generales se basan en que no puede convertirse en inmutable decisión que derive de un proceso no dotado de ciertas garantías de justicia elementales. Entonces lo que falta no es la cosa juzgada material sino la cosa juzgada formal; la decisión no pierde su imperatividad, pero puede ser modificada, o sea que no se cierra la posibilidad del reexamen”.
Carnelutti, F.(Trad. Figueroa A . 109.)

Situación actual

El pronunciamiento emitido por el juez se convierte en cosa juzgada contra la cual no cabe revisión judicialmente hablando, bien sea por que se han agotado todos los recursos que fueren procedentes, o por haber transcurrido el lapso establecido para su ejercicio.

El fallo que emite un juez y adquiere el carácter de cosa juzgada, se produce dentro de un proceso, pudiendo darse el caso en los cuales el proceso no se hubiere dotado de ciertas garantías de justicias y que son elementales para la existencia de una recta y sana aplicación del derecho, es en estos casos que se admite aunque de manera restringida, que las partes impugnen la cosa juzgada así tenemos:

El remedio remedios acogido legislativamente en Venezuela lo constituye el recurso de invalidación.

En el ordenamiento jurídico venezolano cuando el fallo de un juez adquiere el carácter de cosa juzgada, por falta de apelación contra la sentencia de instancia inferior o del recurso de casación contra la sentencia de última instancia, no puede ya más hacerse valer la nulidad del fallo por vicios de forma, los cuales quedan sanados por la cosa juzgada, no obstante, a ello el Código Procesal

Civil en los artículos 327 y siguientes consagra la invalidación de los juicios por las causas determinadas por la propia ley, constituyendo estas formas indirecta de atacar la cosa juzgada desvinculada del recurso de apelación para hacer valer nulidades insanables del juicio.

Cuando una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada ha sido dictada con fundamentos que la vician es procedente articular el recurso de invalidación que la ley establece, el cual se presenta como una excepción limitada y restrictiva al principio de la inmutabilidad de la cosa juzgada como medio extraordinario de reparar los errores que pudieran cometer los jueces al dictar sentencia por hechos imputables a terceros o a las partes, no constituyendo una tercera instancia por cuanto constituye una acción cuyo fin es quitarle a la sentencia en forma total o parcial el valor de cosa juzgada.

De igual forma se cuenta con la acción declarativa de nulidad cuyo objeto es reabrir una relación procesal cerrada definitivamente por una sentencia firme, en virtud de que en el proceso algunas de las partes ha obrado con falta de discernimiento, dolo, fraude o simulación prohibido por la ley.

Por otro lado se tiene que en aquellos juicios fraudulentos en que la sentencia ha adquirido el carácter de cosa juzgada se prevé su impugnación, en tal sentido la doctrina sostiene que la admisión en el

ordenamiento jurídico de la institución de la cosa juzgada no significa que no pueda condicionarse su reconocimiento a la inexistencia del dolo en la causa, en que se ha producido la sentencia, por lo que es procedente desconocer la eficacia a la que ha incurrido en tal vicio.

Efectos en los fines del derecho y el beneficio del proceso

Los fines del derecho están constituidos por la justicia, la seguridad jurídica y el bien común

El proceso es un mecanismo que tiende a que los fines del derecho de cumplan, no obstante, a ello se debe señalar que el fin mayor que pretende obtener a través del proceso es la seguridad jurídica.

En razón de lo anterior, en principio la sentencia que ha adquirido el carácter de cosa juzgada aun cuando injusta es eficaz y en consecuencia valida, en virtud de la exigencia social que ha de cumplir la función jurisdiccional, la cual tiene por objeto hacer cesar los conflictos intersubjetivos y para alcanzarla es necesario una decisión estable, aun cuando injusta y la misma solo es posible mediante el carácter de cosa juzgada con la que es revestida la decisión final que se tome en un juicio.

Ahora bien se deben admitir excepciones, en virtud de que las normas jurídicas incluidas las sentencias en cuanto normas que actúan el derecho en el caso concreto debe procurar el deber ser y ningún acto debe estar por encima de la constitución, si el poder judicial es acto para declarar la inconstitucionalidad de los actos de los otros poderes públicos, también puede hacer los mismo con los propios, en consecuencia la inmutabilidad e intangibilidad de la cosa juzgada al fundamentarse en la seguridad jurídica debe doblarse cuando dicho valor sea tan manifiestamente injusto que mantenerlo produzca un efecto contrario al deseado dando lugar a la inseguridad jurídica.

Se deben admitir la revisión de la cosa juzgada, como una garantía para aquellos a quienes dentro del proceso les fueron lesionados los más elementales principios de justicia, como una proyección saneadora del proceso, para contribuir con el fortalecimiento de una verdadera justicia que el estado a través de la función jurisdiccional esta en la obligación de garantizar, Cuando ella es obtenida virtud de que una sentencia producida en un proceso no dotado de ciertas garantías de justicias y que son elementales para la existencia de una recta y sana aplicación del derecho.

Al ser el proceso un conjunto de actos humanos concatenados entre sí, coordinados en tiempo y espacio con la finalidad de producir una declaración jurisdiccional en la cual actúa la ley, por la

verificación del hecho específico controvertido y del derecho o interés legítimo, alegado en el proceso, y por cuanto conjunto de actividades puede estar viciado en su constitución, bien sea por acción u omisión dando como resultado una sentencia injusta, se debe proceder a su revisión, la cual no afectaría a los fines del derecho sino que contribuiría a su real y cabal cumplimiento, pues no se debe amparar la injusticia en una supuesta seguridad jurídica, de acatarse la cosa juzgada como una verdad absoluta, sin tomar en consideración las circunstancias violatorias de los derechos que se pudieron haber producido durante el proceso que la originó, en vez de darse cumplimiento a uno de los fines del derecho como lo es la justicia se produciría la injusticia legalmente amparada. del proceso.

Análisis jurisprudencial

Mediante sentencia de fecha 16 de mayo del año dos mil dos, Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con relación al tema objeto de la presente investigación estableció:

Definió el fraude procesal en los siguientes términos:

"Maquinaciones y artificios realizados en el curso del proceso o por medio de éste, destinado, mediante engaño o la sorpresa en la buena fe de un de los sujetos procesales, a impedir la eficaz administración de justicia, en beneficio propio o de un

tercero, que puede provenir de artificios y maquinaciones realizadas por el concierto de dos o más sujetos procesales las cuales son reprimibles en forma general, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil..."

de igual forma señalo:

"en los casos de fraude procesal se esta ante una actividad procesal real, por lo que los actos pueden ser formalmente validos, ajustadas a las exigencias legales, pero intrínsecamente falsos, cuyo fin es perjudicar a uno de los litigantes o a un tercero.."

De la lectura de la sentencia se puede evidenciar que es criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que a la referida sala le corresponde revisar la cosa juzgada cuando de las actas procesales se evidencien conductas fraudulentas destinadas a servirse del proceso con propósitos distintos a la leal solución de una controversia.

También es criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que el medio idóneo para ejercer la acción del fraude procesal es el juicio ordinario, por proporcionar la exposición de los alegatos y pruebas tendentes a demostrar su existencia.

De igual forma indicó que cuando la denuncia de un fraude procesal ocurra en un proceso en el que existe una decisión con autoridad e cosa Juzgada resulta procedente la solicitud de amparo constitucional contra el proceso que dio origen a tal decisión, en aras de resguardar el orden público.

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 4 de marzo del año dos mil

En este pronunciamiento la Sala al resolver un amparo declara inexistente un proceso con sentencia firme, por considerarlo fraudulento y por tanto contrario al orden publico, por cuanto del expediente se evidenciaban actos que demostraban la utilización el proceso con fines diversos a los que constituyen su naturaleza.

Sentencia de la sala de Casación civil del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 3 de agosto del año dos mil.

En este pronunciamiento la sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, hace referencia a los caracteres de inimputabilidad, inmutabilidad y coercibilidad de la cosa juzgada

CONCLUSIONES

La cosa Juzgada se fundamenta en la seguridad jurídica, que constituye uno de los pilares necesarios e imprescindible en un estado de derecho.

La determinación de existencia de la cosa juzgada se encuentra establecida por la identidad de objeto, identidad de causa e identidad de partes.

Las partes, aun cuando existe un mancado carácter restringido, pueden impugnar una sentencia que ha adquirido el carácter de cosa juzgada, bien sea a través del recurso de revisión, de un juicio ordinario por fraude procesal, o por la vía del amparo constitucional cuando en proceso se ha utilizado como un medio distinto a su naturaleza.

Ante el desborde de la realidad social, el derecho debe determinar los remedios idóneos para prevenir y enmendar el dolo, la violencia, el fraude y la simulación en un juicio, es decir debe establecer la impugnación del proceso íntegro viciado, irrito, cubierto bajo el manto de la cosa juzgada que le acuerda intangibilidad inmanente.

En los casos de fraude procesal, la seguridad jurídica que constituye el fin supremo de todo proceso, debe ser sacrificada frente a la necesidad de producir la verdadera justicia.

El efecto de certeza jurídica que se persigue con el proceso y la verdadera justicia, se resquebraja si no se revisa un proceso en el cual se han quebrantado los más elementales principios de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Autores, varios. **Diccionario Jurídico Venezolano**. Tomo I. Caracas Venezuela. Ediciones Vitales 2000 C.A.

Allorio, Enrico. **Problemas de Derecho Procesal**. Tomo II. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América.

Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual C-CH** (18ª edición tomo II) Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta.

Carnelutti, Francesco. **Lecciones Sobre el Proceso Penal**. Volumen I. Buenos Aires Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América Bossch y cia editores

Carnelutti, Francesco. **Derecho Procesal Civil y Penal**. Volumen IV. Editorial Mexicana reg. No1706.

Carnelutti, Francesco. **Instituciones de Derecho Procesal Civil**. Volumen V. Editorial Mexicana reg. No1706.

Calamandrei, Piero. **Derecho Procesal Civil**. Volumen II. Editorial Mexicana reg. No1706.

Código Civil. (1982)

Código Procesal Civil (1987)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000)

Cuenca, Héctor.(1992). **La Cosa Juzgada en el Derecho Civil Venezolano**. Ediciones Fabreton Caracas- Venezuela.

Chiovenda, Giuseppe. **Curso De Derecho Procesal Civil**. (1997) . Volumen VI. Editorial Mexicana reg. No1706.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III. Buenos Aires Argentina. Edición Argentina.

Enciclopedia Jurídica Opus. (C-CH Tomo II). Caracas Venezuela. Ediciones Libra.

Escritorio Siso. **Cosa Juzgada Material**. (Alegatos Doctrina y Jurisprudencia) Caracas.

Roxin, Mult. **Derecho Procesal Penal**. (25ª edición) Buenos Aires Argentina. Editores del Puerto S.R.L